



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



ACTA NÚMERO DIECISÉIS - En la Sala de Reuniones ubicada en El Centro de Usos Múltiples de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada a las diecisiete horas de este día, mes y año; y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal en funciones, la cual es presidida por el Licenciado **WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS**, en su calidad de Alcalde Municipal, juntamente con la presencia de la Síndico Municipal Licenciada **CECY CAROLINA ELÍAS ESCOBAR**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(AS): **ANDRÉS DE JESÚS LANDAVERDE ÁLVAREZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GALÁN, EDWIN ADILSON MARTÍNEZ BAÑOS, CINDY YAMILETH CASTRO COREA, GUILLERMO ANTONIO MEZQUITA HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL FLORES, RAFAEL ENRIQUE MOLINA, NEILY IRINA CARTAGENA MARÍN, SANTOS VALENTÍN MONROY MARTÍNEZ, NOE SIDFREDO OSORIO, NEFTALÍ DE JESÚS CALDERÓN; EDUARDO ERNESTO LARA MATAS (sustituido por el tercer regidor suplente ya que solicito prorroga de permiso iniciando la misma veinticuatro de diciembre del año 2021 al veinticuatro de diciembre del año 2022).** ASIMISMO, se cuenta con la presencia de la secretaria Municipal **MARÍA DEL ROSARIO TINO CASTRO**. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, el señor Alcalde Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión dándole lectura a Los puntos de **AGENDA** a desarrollarse, **siendo los siguientes: 1-** comprobación de quórum. **2-** apertura de reunión. **3-** lectura de los puntos de agenda. **4.** postura sobre medida cautelar solicitado por el concejal Eduardo Lara en el juzgado contencioso administrativo. Y ya que no se modificó la agenda, se ratifica **Por Unanimidad**. Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, contando con la presencia del licenciado RAFAEL ANTONIO JOVEL LOBATO (gerente legal de la municipalidad) **A continuación, se discutió la agenda aprobada.**

se desarrolló el único punto de agenda el concejo municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el código municipal vigente **CONSIDERA.I)** que se tiene a la vista resolución del juzgado de lo contencioso administrativo de la ciudad de santa Ana, con



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.



numero de referencia 00023-22-SA-COAD-CO, en el que corre agregado aviso de demanda presentado el veintidós de abril de dos mil veintidós por el licenciado Miguel Ernesto Zaldaña Cruz apoderado del señor EDUARDO ERNESTO LARA MATAS (QUINTO REGIDOR PROPIETARIO), en contra de la secretaria municipal y el concejo municipal de El Congo. **II)** en dicha resolución se establece que en el aviso de demanda se ha solicitado la aplicación de medida cautelar, en cuanto se ordene a los miembros del Concejo Municipal de El Congo, departamento de santa Ana que se integre al Quinto Regidor Propietario inmediatamente a sus funciones dentro del concejo y se giren instrucciones para el pago de las dietas adeudadas y a la Secretaria Del Concejo Municipal de ese municipio y departamento, que cumpla con las funciones propias de su cargo y comunique las convocatorias a sesiones de concejo al solicitante del aviso y se abstenga de realizar actuaciones que tiendan a vulnerar los derechos del mismo. **III)** el concejo municipal estudia y analiza el aviso de demanda presentado por el licenciado MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ apoderado del señor EDUARDO LARA y manifiestan: tomando la palabra el señor **Alcalde Municipal** mencionando que el juez solicita que nos pronunciemos acerca de la medida cautelar, y **se le da la palabra al licenciado Rodrigo Antonio Rivas (Asesor Jurídico Ad - Honorem)** “ manifestando que en el caso que se acepte o no la medida cautelar, el Licenciado Jovel siempre los va a representar porque es un aviso de demanda en la que se está solicitando una medida cautelar en la que él(Eduardo Lara) solicita que se le convoque a las reuniones y pago de las dietas por lo que Se pondrá a la orden del tribunal el expediente del señor Eduardo”. **Toma la palabra la señora Síndico Municipal Cecy Carolina Elías Escobar** y manifiesta “que la duda que tiene es que si algún dado caso no se vuelve a sacar los votos de la mitad más uno y las personas que no están obstruyendo ese proceso como va a representarnos a ambos si no estamos en contradicción y la otra es referente al pago de las dietas que él ha perdido por no estar presente menciona la señora sindico que se imagina que todas estaban presupuestadas en el año y lo tendríamos que hacer hasta la fecha” , **toma la palabra el Asesor Jurídico Ad- Honorem** dándole respuesta a la señora sindico mencionando “que se tendría que hacer en ese sentido en los acuerdos que existen ellos pudieron tomar la



decisión en un momento determinado definir claramente quienes apoyaron ya que va relacionado en el acuerdo, ahora bien cuando el interponga la demanda de la lectura de lo que conste y verse en el expediente quienes fueron los que votaron a favor y quienes no, ahí se va determinar quiénes son o en contra de quienes se va incoar la acción, ahorita solo es un aviso de demanda, En cuanto a la medida cautelar del pago de lo que se adeuda a mi criterio dependiendo como se valla tomar la decisión se puede decir que si se acepta la medida cautelar solicitada, cancelarle lo adeudado al mismo tiempo pedir la contra cautela, porque si se va entrar a conocer del proceso al final habrá una resolución y no se sabe cuánto dure el proceso a él se le va a convocar y se le va a pagar si en un momento determinado la resolución final del juzgado es que el acto es válido el tendrá que reintegrar lo que se le pague pero que garantiza que lo va hacer por eso la fianza o la contra cautela debe de ser mínimo unos diez mil dólares, no sabemos cuánto vaya a durar el proceso si se acepta la medida cautelar esa sería una opción la otra es simplemente aceptarla o no aceptarla”;; **Toma La Palabra El Gerente Legal** y manifiesta “que efectivamente como lo ha enunciado el licenciado existen esas opciones ya que esté aviso de demanda que es un preámbulo, la demanda debe de contener requisitos procesales que deben de ver si lo admiten o no la admiten, en ese sentido están esas opciones si se acepta la medida cautelar o no que es el motivo por el cual se está realizando esta sesión ya que el juzgado manda a que ustedes como concejo se pronuncie si van aceptar la medida cautelar o no la aceptan dependiendo de la opción que tomen de igual forma voy a representarlos denegando o que no se oponen a la medida cautelar, pero en si quien va decidir es el juez si la acepta o no la acepta técnicamente si la decreta o no la decreta.” ; **Toma La Palabra El Señor Miguel Ángel Flores** y manifiesta “ que se trata de un aviso entonces el juez porque está pidiendo se reinstale si todavía no se ha vencido el proceso”. **Toma La Palabra El Asesor Jurídico Ad – Honorem** dándole respuesta a la pregunta del **Miguel Flores Séptimo Regidor Propietario** “manifestándole que en ese sentido la medida cautelar lleva inmerso el hecho de tratar de minimizar los aspectos dañinos del acto administrativo que pretende impugnar en este caso el acuerdo, previo a entrar a conocer el proceso en si sobre la validez o no del acto administrativo se pretende



minimizar talvez el daño por ejemplo si al final se determina que el acto es invalido, para resguardar el derecho de esta persona es que se instaura una medida cautelar, obviamente esta debe de cubrir ciertos requisitos que son los que va entrar a conocer el juez y son los que en algún momento determinado debemos atacar y es decisión del concejo en no aceptar la medida cautelar entonces consecuentemente va atacar el hecho de que no reúna los requisitos que de ley y jurisprudencia requieren para poder decretarla y dependiendo como se fundamente el juez hará una valoración de lo que se alegue de parte del concejo en un momento determinado aunque se opongá acá, el juez puede llegar a determinar si procede la medida cautelar en suspender todos los efectos jurídicos que puede tener ese acto administrativo previo a continuar con el trámite.”; **Toma La Palabra Nuevamente El Señor Miguel Ángel Flores(séptimo regidor propietario)** y menciona “que su fracción ha tenido siempre una pregunta, que esta persona que nosotros conocemos no tiene vínculo directo con la fracción por la cual fue electo, entonces como queda en este caso todo lo que es nuestra fracción ya que él se declara independiente en cierto modo y esa es la duda, porque nuestro compañero NOE OSORIO lo está representando a él, si bien es cierto fue electo popularmente, pero también en el Tribunal Supremo Electoral hizo un conteo de todos los votos para poderle asignar una casilla entonces esas cosas no están en juego.”; **Toma La Palabra El Gerente Legal Licenciado Jovel Lobato** y le da respuesta a la pregunta del séptimo regidor propietario manifestándole,” que ya hay resolución de cámara para todos fue un hecho notorio aquello de los tráfuga por el año dos mil trece si no me equivoco, en ese sentido hubo resoluciones de cámara posteriormente se manda a la sala y se introdujo una reforma al Código Electoral específicamente en el artículo 226 y ese artículo da respuesta a su pregunta, en tal sentido manda de que las personas que hayan renunciado o en su caso expulsado ese artículo menciona diputados de la asamblea legislativa y concejo municipales que han sido electos por elección popular y menciona que estas personas ya sean que renuncien siempre formaran parte, pero de manera independiente.”; **se le da la palabra a la síndico municipal Cecy Carolina Elías Escobar** y menciona “que quiere dar a todos esa sugerencia como estamos en duda de cuanto se puede tardar el proceso para



que acepten esa resolución, si se puede a la hora de enviar la documentación podemos sacar dos acuerdos, una admitir las medida cautelar y reinstalarlo y otra que el pago de las dietas queda pendiente hasta que se libere la resolución y ahí se le puede reembolsar a él, y no se le pague ya a eso se le puede llamar y reintegrar a partir de las dietas que este recibiendo acá y se podría dejar esas clausulas, porque si es válido lo que él ha interpuesto nosotros tenemos que pagar, al final tenemos que darle solución.” **Así mismo menciona el licenciado Rodrigo Antonio asesor jurídico** “ que se va entrar a conocer la validez o no del acto ahorita es pronunciarse sobre la medida cautelar, ustedes pueden decir no se acepta la medida cautelar el Licenciado Jovel fundamenta esa decisión para responder al tribunal al final quien va decidir será el juez, pero no quedara este concejo solo hecho de haber admitido la medida cautelar y el juez va ha valorar si decreta total o parcialmente puede ser que se pronuncie sobre el hecho de que se reintegre mas no el hecho de cancelarla porque no asistido a reunión de concejo que es un requisito ínsito para poder gozar del pago de dieta.”; **Toma La Palabra La Síndico Municipal** y menciona que también se puede fundamentar el hecho que estuvo vigente ese acuerdo y que hasta el momento no ha sido anulado por el momento no se le podría pagar y la otra es de que a partir de que se anule el acuerdo a partir de ahí se le puede pagar ya que no estuvo presente en la reuniones por eso mencionaba si podíamos sacar dos acuerdos.” El señor **Miguel ángel flores toma la palabra** y le realiza pregunta al gerente legal 1- **¿el concejal en mención hizo uso de tres prorrogas de permiso que hubiese pasado si en una de las prórrogas no hubiese alcanzado los votos para el permiso?**, en ese escenario la persona hubiese venido y hay una serie de situaciones que en su momento hay que hacerles un análisis, 2- si el hizo uso de un representante legal porque no hizo uso de su apoderado enviando una nota expresando que ya estaba en el país y se le considerara en la próxima reunión no lo hizo, lo hizo de forma directa. **Síndico Municipal Manifiesta** “que el presento escrito, pero no solicito anulación de acuerdo, pero la nota si fue presentada, y si es aceptada por el juzgado es porque es válido. **Toma La Palabra El Asesor Jurídico Ad- Honorem** y “menciona que lo que pasa es que es u preaviso no es demanda como tal no se entra a un examen y análisis de la documentación nada mas es garantizar el



derecho que él tiene para determinar si procede o no procede la demanda, el gerente legal toma la palabra y menciona que el juez en ese sentido debe de tener un precepto de fondo porque esas situaciones que están mencionando se van a verter dentro de un proceso, para desvirtuar y la valoración que haga el juez sobre la documentación prueba, pero ahorita nada mas es sobre la pronunciación de las medidas cautelares. **El asesor jurídico también manifiesta** que existen vacíos en el Código Municipal ya que menciona que son facultades del concejo otorgar permiso al concejales, de conformidad al mismo código de que forma el concejo municipal gobierna o ejecuta a través de acuerdos municipales entonces para tener esa facultad ustedes lo hacen mediante un acuerdo municipal, acto administrativo que se emite autorizando el permiso sin goce de sueldo girándole instrucciones a talento humano, tesorería a efecto de que no se le cancele, ahora bien así como se hacen las cosas así se deshacen ahora bien ese vacío que existe en el código municipal como se va resolver se hizo por medio de acuerdo entonces se necesita otro acuerdo para dejar sin efecto el otro aunque no lo diga el código municipal al entrar al análisis jurídico es así como se debe de hacer las cosas eso es desde mi punto de vista. Desde esa perspectiva no es que se le haya vulnerado derecho y una vez vencido el plazo de fecha estipulado en el acuerdo es obligación del presentarse; Y en ese acaso si tomaran un acuerdo que no debe presentarse ahí si estarían vulnerando derecho, Por ejemplo pide permiso una empleada municipal y se cumplió el plazo no se presentó se toma el acuerdo de” abandono laboral”, en el año dos mil siete una empleada municipal pidió permiso a concejo por un plazo prudencial, pero no cumplió el tiempo de permiso presenta nota a concejo que se reincorpora a su puesto de trabajo y toma acuerdo en el que acepta la reincorporación y se giran órdenes a talento humano tesorería para habilitar el pago de la empleada municipal eso hubiese ocurrido en este caso” . **El Alcalde Municipal Toma La Palabra** y manifiesta “que el señor Eduardo está haciendo uso de los derechos que tiene como ciudadano y está bien, pero en ese escrito le está exigiendo a la secretaria municipal que le convoque omitiendo la soberanía del concejo como aquí las cosas se hacen solo porque él las dice no es así, el ente colegiado para decidir cualquier cosa es este el concejo municipal en pleno, aquí en ningún momento se le ha violentado



algún derecho, hace ver que la secretaria municipal no cumple con sus funciones hasta menciona que tiene funciones deliberativas caso que no es así, la secretaria municipal es una sub alterna del concejo municipal y recibe instrucciones del concejo, y menciona hemos seguido los procesos que rige el código.” **IV)** terminada la valoración de los concejales, El señor alcalde llama a votación a los miembros del concejo para aceptar la medida cautelar y se obtienen **TRES VOTOS A FAVOR DE LOS SEÑORES: 1-CECY CAROLINA ELIAS ESCOBAR (sindico municipal)** quien razona su voto de la siguiente manera acepto la medida cautelar porque brinde mi voto para otorgar el permiso y lo brinde para anularlo, y si no alcanzo los votos quiero quedar exenta del proceso administrativo que lleva el juzgado de lo contenciosos administrativo ante el concejo municipal en relación del aviso de demanda por el señor Eduardo Lara Matas.2- **EDWIN ADILSON MARTÍNEZ BAÑOS (tercer regidor propietario)** quien razona su voto a favor de la siguiente manera : aceptar la medida cautelar ya que mi persona nunca se opuso a que el concejal Eduardo Ernesto Lara matas se incorpore al concejo porque considero que esta en su derecho como funcionario electo democráticamente y se están vulnerando sus derechos, este tema de la incorporación del concejal Lara ha dado muchas opiniones diversas pareciera que es un tema administrativo por no poder anular el permiso personal que solicito, en el fondo es un tema político, por la razón que al señor alcalde no le conviene la presencia del señor Lara a la hora de crear acuerdos porque afectara la toma de decisiones de igual forma Eduardo Lara se declaro independiente limitando el apoyo de su fracción GANA. 3- **CINDY YAMILETH CASTRO COREA. (cuarta regidora propietaria).** Y en base al Artículo 45 Del Código Municipal se tienen **SIETE VOTOS SALVADOS** de los señores: 1- **WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS (alcalde municipal)** quien razona de la siguiente manera: este concejo municipal a actuado conforme a lo establecido en el código municipal. 2- **ANDRES DE JESUS LANDAVERDE ALVAREZ (primer regidor propietario)** quien manifiesta que se ampara en el artículo 45 del código municipal y manifiesta que se continúe con el debido proceso. 3- **JUAN CARLOS HERNANDEZ GALAN (segundo regidor propietario)** quien se ampara en el artículo 45 del código municipal y manifiesta que no da su voto ya que en la última prorroga de permiso que solicito no dio su voto. 4- **GUILLERMO ANTONIO**



MEZQUITA HERNANDEZ (sexto regidor propietario) quien se ampara en el artículo 45 del código municipal y manifiesta que, aunque el concejal este en su derecho como funcionario publico yo no he venido votando por los permisos ni por las prorrogas que el ha presentado. 5- **MIGUEL ANGEL FLORES (séptimo regidor propietario)** quien se ampara en el artículo 45 del código municipal y manifiesta, que después de ha ver escuchado el aviso del aviso cautelar y dándole seguimiento a los hechos el verbo pensado de las redacciones que el concejal hizo en su momento, creemos que pudo ha ver sido diferente si se hubiese seguido un proceso mas expedido de su parte. 6- **RAFAEL ENRIQUE MOLINA (octavo regidor propietario)** quien manifiesta que se ampara en el artículo 45 del código municipal y no emite su voto, porque tiene duda del proceso de integración.7- **NOE SIDFREDO OSORIO. (tercer regidor suplente)** quien se ampara en el artículo 45 del código municipal y manifiesta que se continúe con el debido proceso. **SE FINALIZA EL PROCESO DE VOTACION Y EN VISTA QUE NO HAY ACUERDO PARA ACEPTAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA** por el señor **EDUARDO LARA**, se da por finalizada la presente, a las dieciocho horas con quince minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos. -

WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS
ALCALDE MUNICIPAL. -

CECY CAROLINA ELÍAS ESCOBAR
SINDICA MUNICIPAL.

ANDRÉS DE JESÚS LANDAVERDE Á.
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. -

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GALÁN
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. -



**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
SECRETARÍA MUNICIPAL.**



**EDWIN ADILSON MARTÍNEZ BAÑOS -
TERCER REGIDOR PROPIETARIO. -**

**CINDY YAMILETH CASTRO COREA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.**

(Permiso)

**EDUARDO ERNESTO LARA MATAS
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. -**

**GUILLERMO ANTONIO MEZQUITA H.
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO. -**

**MIGUEL ÁNGEL FLORES
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. -**

**RAFAEL ENRIQUE MOLINA
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.**

**NEILY IRINA CARTAGENA MARÍN
PRIMER REGIDOR SUPLENTE. -**

**SANTOS VALENTÍN MONROY MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE. -**

**NOE SIDFREDO OSORIO
TERCER REGIDOR SUPLENTE. -**

**NEFTALÍ DE JESÚS CALDERÓN MORAN
CUARTO REGIDOR SUPLENTE. -**

**MARÍA DEL ROSARIO TINO CASTRO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. -**